

VARIOS CT-VT/A-46-2017
Derivado del diverso UT-A/0265/2017

INSTANCIA REQUERIDA:

**- DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000163517, requiriendo:

“Requiero conocer el monto anual que la dependencia destina, desde el año 2000 a la fecha en que esta solicitud sea atendida, al adorno de sus oficinas gubernamentales con motivo del día de la Bandera, Día de Internacional de la mujer, Día de la expropiación petrolera, Natalicio de Benito Juárez, Día del niño, Día del trabajo, Batalla de Puebla, Conmemoración de la Independencia, Día de Muertos, Conmemoración de la Revolución Mexicana, y Navidad. Asimismo requiero un listado detallado que muestre el desglose de esos gastos, el listado debe incluir fecha de la conmemoración, monto destinado al adorno, productos o servicios contratados para el adorno, proveedores contratados, monto del contrato y partida presupuestal de la que se tomó el recurso.” (sic)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de agosto de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0265/2017.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/2527/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2727/2017, de fechas tres y veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Remisión del expediente. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2772/2017 remitió el expediente UT-A/0265/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que, se dictara la resolución correspondiente.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinticuatro de agosto del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-46-2017 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

VI. Respuesta del área requerida. La Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/5332/2017 de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, recibido al día siguiente en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, proporcionó diversa información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de fondo. En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Leyes General y Federal de la materia¹.

En el caso, el peticionario pretende obtener lo siguiente:

- l) *El monto anual destinado en este Alto Tribunal para el adorno de sus oficinas gubernamentales del año dos mil dos a la fecha de atención de la solicitud, con motivo de los días siguientes: a) día de la Bandera, b) día de Internacional de la mujer, c) día de la expropiación petrolera, d) natalicio de Benito Juárez, e) día del niño, f)*

¹ Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”

Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]”

día del trabajo, g) conmemoración de la Batalla de Puebla, h) conmemoración de la Independencia, i) día de Muertos, j) conmemoración de la Revolución Mexicana, y k) Navidad.

II) *Un listado detallado que muestre el desglose de los gastos solicitados, que incluya lo siguiente: fecha de la conmemoración, monto destinado al adorno, productos o servicios contratados para el adorno, proveedores contratados, monto del contrato y partida presupuestal de la que se tomó el recurso.*

Al efecto, la Dirección General de Recursos Materiales informó:

“[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que después de una revisión de los registros de esta Dirección General, no se cuenta con el monto anual de los adornos referidos en la solicitud de información. Únicamente se identificaron las siguientes adquisiciones relacionadas con la solicitud de referencia:

*[A continuación se remite una tabla que contiene datos sobre gastos erogados en el Alto Tribunal en los años 2000, 2012 y 2014, por la adquisición de bienes relacionados con la solicitud -adornos-, específicamente, los siguientes: a) FECHA DE LA CONMEMORACIÓN (SEPTIEMBRE MES DE LA PATRIA); b) MONTO DESTINADO; c) DESCRIPCIÓN DEL BIEN², d) PROVEEDOR ADJUDICADO; e) IMPORTE TOTAL ADJUDICADO CON IVA; y f) PARTIDA PRESUPUESTAL]
[...]*”

En ese orden, en aras de allegarse de la información necesaria para dar respuesta a la petición, se impone solicitar respetuosamente a la Dirección General de Recursos Materiales para que precise si la ausencia en sus archivos *del monto anual de los adornos referidos en la solicitud*, se debe a que no se adquirieron bienes por ese concepto durante los años dos mil uno

² PENDONES TRICOLOR.

a dos mil once, dos mil trece, y dos mil quince a dos mil diecisiete³, o bien, si existe alguna razón diversa, material o jurídica, para no contar con esos datos.

Por otra parte, a partir de que en la solicitud se pide que se entregue *un listado detallado que muestre el desglose de los gastos requeridos, incluyendo, entre otras cosas, el monto del contrato y la partida presupuestal de la que se tomó el recurso*, y que al respecto, el área de recursos materiales refirió contar con información relativa a la adquisición de bienes materia de la consulta -montos erogados y partidas presupuestales-, únicamente correspondiente a los años dos mil, dos mil doce y dos mil catorce, se estima conveniente dar vista con la solicitud en comento a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, toda vez que, de acuerdo a sus competencias, realiza los registros contables e integra el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte⁴, por lo cual pudiera tener en sus archivos, información relacionada con la petición.

En consecuencia, atendiendo a que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, integra y de acuerdo con los parámetros establecidos en la

³ Esto, en el entendido de que la solicitud abarca el periodo dos mil a la fecha en que sea atendida, y el área de recursos materiales *identificó adquisiciones relacionadas con la solicitud* correspondientes a los años dos mil, dos mil doce y dos mil catorce.

⁴ Conforme a lo previsto en las fracciones VIII y XIV, del artículo 23, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señalan:

“Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Realizar los registros contables;

[...]

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable; [...].”

normativa de la materia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, se solicita respetuosamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que manifieste si cuenta con la información requerida, y de ser el caso, entregue la misma de conformidad con la normativa de la materia⁶.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad para que atiendan lo determinado en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de dos votos del licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

⁵ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

⁶ Con singular relevancia, lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-46-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de septiembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-